



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 MAR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO C.C. N° 77.188.846
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00070 00.

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4, 5, y 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita, se aclaren los hechos y las pretensiones en estricta congruencia con el título valor pagaré, en tanto que, revisados los hechos se manifiesta en el hecho primero que la fecha para que el demandado haga el primer pago es el 18 de abril de 2021; sin embargo en el hecho tercero, se dice, que el demandado ha incumplido el pago de las cuotas desde el 24 de octubre de 2020, fecha a partir de la cual se pretende se cobre intereses.

Por otra parte revisado el pagare, advierte el Despacho que la fecha para el pago de la primera cuota también es el 18 de abril de 2021, es decir al momento en que se presentó la demanda (19-mar-2021), el demandado no se encontraba en mora.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR seguida por BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 contra NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO C.C. N° 77.188.846, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>036</u>	Hoy <u>24 MAY 2021</u>
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
_____ INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	